



NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Drs: Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya.
Delfín Cevallos, Patricio Terán G. y otros

CUARTA

Copia

CONSTITUCION DE COMPANIA

De la Escritura de

"CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES AMBATO
AMBAIMAGENES S.A."

Otorgado por

DR. CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO Y
LCDO. RAMIRO PAEZ BUSTAMANTE

A favor de

18 DE MAYO DEL AÑO 2005

El:

Parroquia

USD \$ 2.000.00

Cuantía

18 DE MAYO DEL AÑO 2005

Quito, a

OFICINA:

Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión
Teléfono: 2223-954 · Telefax: 2223-955



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

**“CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES AMBATO
AMBAIMAGENES S.A.”**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.000,00

Di: 6 Copias:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, dieciocho de mayo del dos mil cinco, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, los señores doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, y el Licenciado Ramiro Páez Bustamante, quien es apoderado especial de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., compañía que a su vez es Gerente General de la compañía METRORESONANCIA S.A., los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes. cláusulas:-

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos el señor Doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, y la compañía METRORESONANCIA S.A., representada por el licenciado Ramiro Páez Bustamante, apoderado especial de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA, compañía que a su vez es Gerente General de METRORESONANCIA S.A. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "**CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES AMBATO AMBAIMAGENES S.A.,**". **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía "CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES AMBATO AMBAIMAGENES S.A.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- Capítulo I Del nombre, nacionalidad,

domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Primero.-**

Nombre: La denominación de la Compañía es "CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES AMBATO AMBAIMAGENES S.A."

Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato Provincia del Tungurahua, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo tercero.-**

Objeto: El objeto de la compañía es adquirir y administrar equipos médicos de diagnóstico por imágenes; comercializar equipos y productos de uso médico; otorgar asistencia técnica para la prestación de servicios médicos en todas sus ramas y especializaciones y realizar cualquier actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y / o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá asociarse y/o intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su fiel cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo

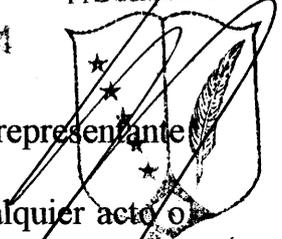
veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley y estos estatutos.-**Artículo cuarto.-Duración:.-**La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Cláusula Segunda.- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.-Capital Autorizado.-** Se fija el capital autorizado de US\$ 4.000,00 (cuatro mil dolares). **Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de US\$ 2.000,00 (dos mil dolares) dividido en 2.000 acciones de un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Seis.- Acciones:.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número **cero cero cero uno (0001) al dosmil (2.000)**. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.- Títulos de acciones y transferencias:.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios consecutivamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título



Luis Humberto Navas D.
Ecuador

podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa

publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- **Cláusula Cuarta.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo ocho.- Órgano supremo y atribuciones:-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía y fijar su remuneración. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fijación y aumento de capital autorizado, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e).-



Luis Humberto Navas D.
Notario - Ecuador

Establecer la política general de la compañía. f).- Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- g).- Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- h).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- i).- Aprobar el presupuesto anual de operaciones y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- j).- Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. El representante legal no requerirá autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k).- Autorizar al representante legal para firmar contratos, contratar préstamos, garantías, fianzas, avales y en general cualquier instrumento que obligue a la compañía, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías.- l).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales, decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes. m).- Autorizar la enajenación o gravamen de los equipos de diagnóstico por imágenes y resonancia magnética o implementos de propiedad de la compañía.- n).- Autorizar la compra de bienes inmuebles, equipos y suministros médicos en función de las normas que dicte la compañía.- o).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Corresponde también a la Junta General de Accionistas nombrar cinco Directores principales y cinco Directores suplentes, quienes pueden o no ser accionistas, para cuyo caso aplicará las siguientes normas: Para la designación de Directores principales y suplentes de la compañía, el número de votos que represente el capital pagado se dividirá por el número de vocales principales que haya que designar en esa ocasión y el cuociente dará opción para que un accionista presente o representando a un grupo de accionistas, elija a un director principal y un suplente, por cada vez que dicho cuociente, esté comprendido en el número de votos. Si después de haberse hecho uso de este derecho quedaren directores por elegirse, lo serán por mayoría de votos, interviniendo en esta elección tanto los accionistas que hicieron uso de la opción de elegir por cuociente,

pero solo con los votos que no computaron anteriormente,
accionistas que no hubieren votado todavía. De entre ellos



Presidente. **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:**.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los

presentes estatutos.- **Artículo once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo doce.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital suscrito y pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis, de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a la Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía correo electrónico, facsímile, o carta escrita dirigida a los accionistas en las direcciones que la Compañía tenga registradas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce.-**

Quórum de Instalación- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, **más del 50% del capital suscrito y pagado. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas concurrentes.** Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Ley exigiera una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una junta general, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la

junta general se constituirá con sujeción a la Ley.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Cláusula Quinta.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo diecisiete.- Administración y**



Representación:- La administración de la sociedad corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente General. **Artículo dieciocho.-** Del

Directorio.- El Directorio de la Compañía se compondrá de cinco Directores principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Cada suplente lo será del respectivo principal y actuará en caso de ausencia o incapacidad de éste. Los Directores principales y suplentes del Directorio, durarán dos años en sus funciones.

Artículo diecinueve. Convocatoria al Directorio.- Las convocatorias a sesiones del Directorio las realizarán el Presidente y/o el Gerente General, mediante citación o comunicación escrita, por lo menos, con setenta y dos horas de anticipación y señalando el lugar, día y hora de la reunión.- **Artículo**

veinte.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá por lo menos seis veces al año y podrá sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros principales o suplentes que estén actuando en su reemplazo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. **Artículo Veinte y uno.- Presidencia y Secretaría del**

Directorio.- El Directorio sesionará bajo la dirección de su Presidente, quien será también de la compañía. Actuará como Secretario, con voz informativa, pero sin voto, el Gerente General, y en su falta, uno nombrado ad-hoc.

Artículo veinte y dos.- Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. **Artículo veinte y tres.- Mayoría.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo veinte y cuatro.- Resoluciones escritas.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- **Artículo veinte y cinco.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Nombrar y remover de entre sus miembros principales al Presidente que durará dos años en sus funciones.
- b) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración.-
- c) Presentar a aprobación de la Junta General el proyecto de política general de la compañía.-
- d) Presentar para aprobación de la Junta General el proyecto de Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administrativos y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.-
- e) Velar por la buena marcha de los negocios de



la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; f) Presentar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General a aprobación de la Junta General de Accionistas; g) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; h) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente, i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; k) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los Gerentes y Administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que la Junta General aprobará crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; l) Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; m) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos, y los reglamentos. **Del Presidente.- Artículo veinte y seis.- Atribuciones:-** El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a).- Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en

caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c).- Cuidar del cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones.- e).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f).- Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g).- Intervenir con el Gerente General en aquellos actos o contratos que según lo determine la Junta General de Accionistas deban actuar conjuntamente ambos funcionarios.- h).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **Sección Segunda: Del Gerente General:- Artículo veinte y siete.- Atribuciones:-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía y durará dos años en sus funciones. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.-



c).- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujeto a los requisitos y limitaciones impuestos contemplados en estos estatutos, siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General de Accionistas. d).- Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f).- Comprar y vender bienes muebles con sujeción a lo que disponga la Junta General de accionistas.- g).- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.- h).- Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- i).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- j).- Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- k).- Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales

de acciones.- l).- Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m).- Presentar mensualmente un balance de comprobación al Presidente, Directorio y Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- o).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo veinte y ocho.-**

Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General, del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección tercera: Disposiciones comunes:- Artículo veinte y nueve.- Período de designación:-** El



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, en embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo treinta.- Subrogaciones:- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- Cláusula sexta.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, - fiscalización y liquidación.- **Artículo treinta y uno.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y dos.- Fondo de Reserva y Utilidades:-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo treinta y tres.- Comisarios:-** La Junta General designará un comisario, principal y su respectivo suplente. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Treinta y cuatro.- Aporte.-** El accionista

Metroresonancia S.A., realiza el aporte por su capital suscrito y pagado de la sociedad que por este instrumento se constituye. Un equipo de resonancia magnética marca General Electric modelo Signa 1.0 Tesla, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, avaluada en (\$1.900,00). El bien que se aporta ha sido avaluado y aceptado por el accionista que no hace la aportación. El accionista que transfiere el bien a la compañía, declara que el mismo se encuentra libre de todo gravamen y prohibición de enajenar, está totalmente pagado. – El doctor Carlos A. Salazar Toscano, aporta y paga en numerario la suma de cien dólares. El fundador es responderán frente a la compañía con relación a terceros por el valor asignado con la especie aportada..- **Artículo Treinta y cinco.- Liquidador:-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándole sus facultades.

Cláusula séptima.- De la integración del capital y distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA

METRORESONANCIA S.A.
 CARLOS A. SALAZAR T.
 TOTAL

VALOR SUSCRITO

\$1.900,00
 \$ 100,00
 \$2.000,00

VALOR PAGADO

\$1.900,00
 \$ 100,00
 \$2.000,00



En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital, y pagado el 100%. **Cláusula octava.- Declaraciones adicionales.-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los doctores Sebastián Pérez Arteta y/o Carlos Salazar Toscano realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **Cláusula novena.- Final.-** Usted, señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. “- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Salazar Toscano abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que le fue leído íntegramente, por mí el Notario, al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos A. Salazar Toscano'.

Carlos A. Salazar Toscano

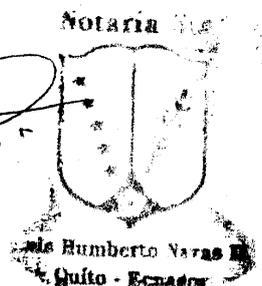
C.C. 170216859-0

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Páez Bustamante'.

Ramiro Páez Bustamante

C.C. 170428012-0

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Navas D.'.

Dr. Humberto Navas D.
NOTARIO QUITO
QUITO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA

"CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A."

QUE A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE

METRORESONANCIA S.A.

A FAVOR DEL LICENCIADO RAMIRO PÁEZ BUSTAMANTE

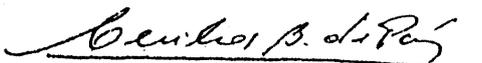
50
Cuantía Indeterminada.

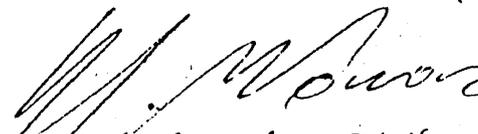
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil cuatro, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este Cantón, comparece la señora Cecilia Barahona de Páez, en su calidad de Gerente General de CONCLINA C.A., compañía que a su vez es Gerente General de la compañía METRORESONANCIA S.A., conforme consta de los nombramientos que se agregan a la presente escritura pública. La compareciente declara expresamente que es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el siguiente poder: COMPARECIENTE: Cecilia Barahona de Páez, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A., compañía que a su vez es Gerente General de la compañía METRORESONANCIA S.A. de conformidad con los nombramientos que



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

se agregan, confiere poder especial, pero tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor licenciado Ramiro Páez Bustamante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, que actuando a nombre de CONCLINA C.A. en su calidad de Gerente General de METRORESONANCIA S.A. y exclusivamente en tal calidad, realiza lo siguiente Uno) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a METRORESONANCIA S.A., dentro del límite de sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad de la sociedad, conforme dispone el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías, y con la autorización del Directorio de Metroresonancia S.A., las operaciones que pasen del límite fijado por éste, según lo previsto en los Estatutos; Dos) Celebrar toda clase de contratos para los que está facultado por Ley y por los Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas o por el Directorio de METRORESONANCIA S.A. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto del presente poder.- Firmado.- Doctor Carlos A. Salazar Toscano, portador de la matrícula de afiliación al Colegio de Abogados de la ciudad de San Francisco de Quito, signada con el número Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, el mismo que suscribe la presente minuta de otorgamiento de poder especial, que ya queda transcrita.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que la señora compareciente la acepta y la confirma en todo su contenido.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que son del caso; y, leída que le fue íntegramente la misma a la señora compareciente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto., de todo lo cual doy fé.- Lo agregado.- VALE.- EL NOTARIO.


Cecilia Barahona de Páez
CC 170308265-9


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO





NOMBRAMIENTO

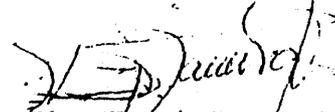
Fecha de otorgamiento: Quito, 27 de octubre de 2003

Luis Humberto Rojas R.
Quito - Ecuador

Señores
CONJUNTO CLINICO NACIONAL - CONCLINA C.A.
Ciudad.-

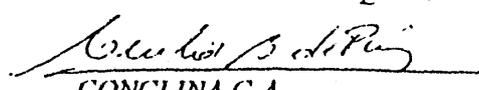
Estimados Señores:

1. El Directorio de la compañía Metroresonancia S.A. en sesión realizada el día Viernes 24 de octubre de 2003, eligió a CONCLINA C.A. para el cargo de Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años xxxxxxxxxxxxxxxx
2. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus facultades constan precisadas en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales que están incorporados en la escritura pública celebrada en Quito el 24 de Octubre de 1.994 ante el Notario Undécimo, Doctor Rubén Darlo Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de Noviembre de 1.994, con el No. 3054, Tomo No. 125.
3. La Compañía Metroresonancia S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito el 24 de Octubre de 1.994 ante el Notario Undécimo, Doctor Rubén Darlo Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de Noviembre de 1.994, con el No. 3054, Tomo No. 125
4. El Directorio autorizó al suscrito como Presidente, para otorgar el presente nombramiento.

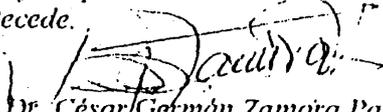

Dr. César Germán Zamora Pazmiño
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía Metroresonancia S.A. a partir de esta fecha.

Quito, 27 de octubre de 2003


CONCLINA C.A.
Cecilia de Lourdes Barahona Sáenz de Páez
GERENTE GENERAL
CI: 170308265-9

RAZON: Certifico que CONCLINA C.A. aceptó el nombramiento que antecede.


Dr. César Germán Zamora Pazmiño
PRESIDENTE

lo testado no corre
LO ENMENDADO VALE





DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución No.05.A.DIC.135 dictada por el
 2 Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías Sede en
 3 Ambato, el 27 de junio del 2005: se aprueba la
 4 Constitución de la compañía CENTRO DE DIAGNOSTICO POR
 5 IMAGENES AMBATO AMBAIMAGENES S.A. y de cuyo particular
 6 tomé nota al margen de la escritura pública de
 7 Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante mi
 8 Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila,
 9 el 18 de mayo del 2005.- Quito, a cuatro de julio del
 10 año dos mil cinco.-
 11

Notaría 5ta



12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19

[Firma manuscrita]

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



[Firma manuscrita]

20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución
2 N° 05.A.DIC.135. de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 27
3 del 2.005, bajo el número Trescientos Cincuenta y Cinco (355) del Registro
4 Mercantil, se anotó con el número 3051 del Libro Repertorio. Dí
5 cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha
6 Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato
7 Julio 08 del 2.005.-



8
9
10 **Dr. Hernán Palacios Pérez**
11 **REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



En esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9319 del Registro de Nominaciones Temo. 134

Quito, a 19 NOV. 2003

REGISTRO MERCANTIL



[Handwritten signature]
DE RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Notaria 5ta

0015



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Handwritten initials]
COPIA

[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUITO
QUITO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7049206

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO

Fecha de Reservación: 14/04/2005 15:46:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES AMBATO AMBAIMAGENES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA CA.

0016

Notaria 5ta

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Mayo de 2005

Mediante comprobante No. 1200-00505, el (la) Sr. CARLOS SALAZAR TOSCANO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ CIN DOLARES 00/100 (100,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES AMBATO AMBAIMAGENES S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS A. SALAZAR TOSCANO	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 100.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Qulcentro
Verónica Granda M.
SUPERVISORA DE SERVICIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

AUT.011

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D. Quito - Ecuador



Handwritten signature of Dr. Humberto Navas Dávila

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RA-